

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 4342.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### Núm. 674.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Estadística.—Circular.

En la de 27 de agosto próximo pasado inserta en el *Boletín oficial* número 4338, se previno por este Gobierno á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que para el día 12 del corriente debían hallarse en esta Seccion las notas del número de cédulas que son necesarias en su respectivo distrito municipal para la correspondiente inscripción que deberá hacerse al verificarse el próximo recuento de la poblacion.

Si bien me persuado que todos procurarán llenar este servicio con la puntualidad que es debida, y que ninguno dará lugar á que un servicio tan recomendado por la superioridad sufra el menor entorpecimiento, sin embargo he creído conveniente llamar de nuevo la atencion de dichas autoridades hácia la necesidad imprescindible de no demorar el cumplimiento de aquella disposicion, evitándome así el sentimiento de tener que emplear medios coactivos que tanto repugnan á mi carácter.

Espero confiadamente que el día 12 del actual habrán cumplido todos los Sres. Alcaldes la precitada disposicion; si alguno la hubiese desobedecido, culpa suya será si sufre el correctivo á que se haya hecho acreedor. Palma 5 de setiembre de 1860.—José Fernandez del Cueto.

#### Núm. 675.

El Sr. Rector de la Universidad de Barcelona me remite para su publicacion el anuncio siguiente.—Secretaría general de

la Universidad de Barcelona.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 del reglamento de las Universidades del reino, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula de 1860 á 1861 para las asignaturas de las facultades de Filosofía, y letras, de Ciencias, de Derecho en sus dos secciones de Derecho civil y canónico y de Derecho administrativo, de Medicina y de Farmacia y de la Escuela del Notariado desde el 16 hasta el 30 de setiembre próximo, ambos inclusive, y en los mismos días se celebrarán los exámenes y los ejercicios de los premios extraordinarios correspondientes al curso actual.

Para comenzar los estudios de cualquiera de las citadas facultades y de la Escuela del Notariado, se necesita ser Bachiller en artes; y para matricularse en una ó mas asignaturas, haber probado las que, segun el programa general, deben estudiarse previamente, acreditándolo, si el alumno procede de otro establecimiento, por medio de certificacion comprensiva de todos los antecedentes de su carrera.

Los alumnos que se matriculen en Derecho, Medicina ó Farmacia, satisfarán por derecho de matrícula 280 reales, aunque solo cursen una sola asignatura.

Los que se matriculen en una asignatura de la facultad de Filosofía y letras ó de Ciencias exactas, físicas y naturales, pagarán 60 rs., y 200 si se inscribiesen en dos ó mas.

Los alumnos de la Escuela del Notariado pagarán 200 rs.

Los que estudien asignaturas de diferentes facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas, á no ser que todas formen parte de una misma carrera, en cuyo caso solo deberá abonar el alumno los derechos señalados á la facultad que curse.

La mitad de los derechos de matrícula se pagará al tiempo de solicitarla, y el resto ántes de entrar al exámen de prueba de curso.

Los derechos de matrícula se satisfarán en el papel sellado de este nombre.

Los que deseen matricularse presentarán en la mesa del respectivo negociado de

esta Secretaría general una papeleta en que bajo su firma, espresen qué asignaturas se proponen estudiar. Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre ó guardador del alumno, y ha de contener las señas de las habitaciones de ambos.

En la cédula de resguardo que al verificar el alumno la matrícula, le expedirá la Secretaría, se hallan insertas sus principales obligaciones, segun previene el artículo 128 del reglamento.

Antes de dar principio á las enseñanzas, se fijará en el tablon de edictos de cada facultad el anuncio de sus asignaturas, Profesores y libros de testo, de los días y de las horas en que han de darse.

El día 1.º de octubre se celebrará la solemne apertura del curso de 1860 á 1861; las lecciones principián el día 2.º —Barcelona 29 de agosto de 1860.—El Secretario general—Agustin Puebla Tolin.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 1.º setiembre 1860.—El gobernador—Fernandez Cueto.

#### Núm. 676.

Vigilancia.—Circular.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil, Comisario de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno, averigüen el paradero de Jaime Juan Lladó (a) Roig de son Pieras, de oficio jornalero, que vive separado de su mujer, de edad de 38 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, barba cerrada, color moreno, viste con pantalon de algodón azul y que siempre va en mangas de camisa, poniéndolo con seguridad, caso de ser habido, á disposicion del Juez de primera instancia del distrito de la Lonja en esta Ciudad, quien lo reclama. Palma 6 de setiembre de 1860.—José Fernandez del Cueto.

#### Núm. 677.

D. Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia del partido de Palma y de Hacienda de las Baleares.

Por el presente primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á D. Joaquin Solan Llonch y Currico habitante que dijo ser en Barcelona, que en siete de junio de 1859 se hallaba en Mahon de Menorca, rematante de un cercado de tierra en el camino del Carracól distrito de Ciudadela de Menorca, perteneciente á la Junta de beneficencia de dicha ciudad, de 859 hectáreas de tierra secano número 5 del inventario por precio de 40.000 reales, y de tres cercados contiguos de tierra de buena calidad situados en el camino viejo del propio distrito y de la misma pertenencia de 321 hectáreas, número 7 del inventario, por precio de 12.750 reales, para que dentro el término de 15 días á contar desde el de la publicacion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid realice el primer pago del precio de dichos remates con apercibimiento de llevarse á efecto nueva subasta en quiebra y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de julio de 1856, parándole los perjuicios que haya lugar si no lo verifica. Palma veinte y siete de agosto de mil ochocientos sesenta.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Miguel Villalonga, escribano.

#### Núm. 678.

D. Gregorio Roméa Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á D. Joaquin Solan Llonch, habitante que dijo ser en Barcelona que en ocho de junio de 1859 se hallaba en Mahon de Menorca rematante de una huerta en Ciudadela de Menorca

denominada San Francisco perteneciente á los propios de dicha ciudad de una fanega cuatro celemines regadío con dos celemines dos cuartillos y tercio de tierra secano número 81 del inventario por precio de 53,500 reales para que dentro el término de quince días á contar desde el de la publicación de este edicto en la *Gaceta* de Madrid realice el primer pago del precio de dicho remate con aperebimiento de llevarse á efecto nueva subasta en quiebra y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de julio de 1856 parándole los perjuicios que haya lugar sino lo verifica. Palma treinta de agosto de mil ochocientos sesenta.—Gregorio Romea.—P. S. M.—Sebastian Coll.

## Núm. 679.

Por el presente primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á D. Diego Artero vecino de la ciudad de Ibiza rematante de una casa sita en la calle de Santa Faz de la propia ciudad de Ibiza perteneciente al ramo de Beneficencia de la misma de 1250 pies ó sean 97 metros de planta baja, en estado malo, número 8 del inventario por precio de 8,000 reales para que dentro el término de quince días á contar desde el de la publicación de este edicto en la *Gaceta* de Madrid realice el primer pago del precio de dicho remate con aperebimiento de llevarse á efecto nueva subasta en quiebra y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de julio de 1856 parándole los perjuicios que haya lugar sino lo verifica. Palma treinta y uno de agosto de mil ochocientos sesenta.—Gregorio Romea.—P. S. M.—Sebastian Coll.

### COMISION DE ESTADÍSTICA

#### GENERAL DEL REINO.

##### Seccion 4.<sup>a</sup>—Negociado 1.<sup>o</sup>

Terminados en la mayor parte de las provincias los trabajos de revision del nuevo Nomenclátor de los pueblos, y próximos á recibir la última mano en otras, cree esta Comision llegado el momento de preparar el recuento de la poblacion en Europa, como ya se está verificando en América, Oceanía y Africa.

El Real decreto de 30 de setiembre de 1858 dispone que en el presente año se repita el empadronamiento general de habitantes como rectificacion y complemento del censo de 1857, y la Comision central propende á que esta grande operacion se verifique en el último tercio del mes de diciembre. Tiene formado su plan y dispuestas sus medidas para llegar á un resultado digno de la importancia de la nacion española, y digno sobre todo de la verdad.

Los trabajos hechos para el Nomenclátor han de servirnos de mucho para el censo, porque, conocidas las viviendas, no será fácil que seamos engañados respecto del número de personas que deban ocuparlas.

Y no es que ignore la Comision central que en 1857 hubo ocultaciones, de donde resultaron desigualdades é injusticias, porque en algunos casos ciertas cargas gravaron á quien dijo la verdad, quedando aliviado quien hizo prevalecer la mentira: razon de delicadeza y compromi-

so de honor para cuantos en el asunto entendemos, que nos estimula á no levantar mano hasta desenmascarar á los ocultadores y esponerlos á la censura pública en desagravio de la moral y del derecho. Ni es un secreto el que en los meses pasados han mediado tratos y confabulaciones entre los influyentes de algunas localidades para urdir y amañar el modo de disminuir el número de habitantes respectivos, burlando á la Autoridad y dificultando la investigación.

Estamos en Madrid al corriente de lo que pasa.

Se concibe el empeño de ocultar cada individuo su riqueza en países donde está espuesto á ser saqueado por quien le manda, así como el de aminorar el número colectivo en donde se tributa por capitacion ó se distribuye á bulto el sorteo para el servicio militar; pero en España, gracias á Dios, no existen semejantes motivos. Antiguas prevenciones, residuos de una desconfianza tradicional, recelos heredados, poquedad de ánimo y falta de espíritu público dejan todavía percibir algo de retraimiento, que el tiempo disipará conforme prevalezca en el hombre y en el ciudadano la idea de su derecho con el sentimiento de su dignidad, y la conciencia de su fuerza segun la ley.

El único interés que puede hoy mover á un pueblo á rebajarse es, como arriba se dijo el de pagar menos de lo justo para las atenciones generales y para algunas locales de preferente utilidad: interés mezquino, inoble, bochornoso. Muchas poblaciones declararon antaño con lealtad el número de sus habitantes, sabiendo que iban á subir de categoría y á sufrir recargos; y á vista de esos patrióticos ejemplos, ¿qué calificacion merecen los que maniobran para eludir la ley, para no cumplir lo que otros cumplen, para encenagarse en el engaño, para degradarse á sus propios ojos?

Mas no conseguirán sus intentos. La Comision central cuenta con la ilustrada Autoridad de V. S., con el pundonoroso celo de la Comision provincial, con la eficacia y delicadeza de los Inspectores, y tambien cuenta con su propio esfuerzo y con su decision á no dar por terminadas las operaciones censales hasta que acumulando, todos los medios de que dispone, esté plenamente satisfecha de haberse aproximado á la verdad todo lo que cabe en estas materias.

No importa que la publicacion se haga unos meses ántes ó despues en un documento que ha de causar estado, lo esencial es que merezca é inspire confianza.

En este concepto, ha acordado la Comision central que se dé principio á los preparativos para el recuento de la poblacion, y lo primero que necesitamos saber es el número de cédulas de inscripcion vecinal por pueblos á razon de una por cada vecino, familia ó establecimiento.

Al efecto es indispensable:

1.<sup>o</sup> Que V. S. se sirva pedir á los Alcaldes la declaracion del número de cédulas en junto que serán necesarias en la poblacion respectiva.

2.<sup>o</sup> Que este pedido quede hecho en lo que resta del presente mes de agosto.

3.<sup>o</sup> Que para el 20 de setiembre estén reunidas en la Seccion de Estadística de la capital las comunicaciones de los Alcaldes, contestando y señalando el número de cédulas.

4.<sup>o</sup> Que al hacer el pedido se manifieste por V. S. á los Alcaldes la firme resolucio de no admitir demora ni disculpa, la de no consentir menor número de cédulas que en 1857 sino en casos excepcionales, y la de depurar de todos modos

la verdad por medio de repetidas visitas de los Sres. Inspectores de Estadística, con imposicion de penas por la autoridad de V. S. á los ocultadores.

5.<sup>o</sup> Que la Seccion de Estadística forme un estado de las cédulas designadas por los pueblos, y dé cuenta á la Comision provincial para que esta forme concepto del grado de fe que le merezca cada una de las designaciones.

6.<sup>o</sup> Que el 30 de setiembre se sirva V. S. remitirme el estado de cédulas por pueblos con la opinion formada por la Comision provincial.

Esto es cuanto por ahora hace falta: la Seccion de Estadística, á quien toca proponer á V. S. y formular los pedidos y practicar las gestiones que quedan indicadas, acreditará (y se le tendrá muy en cuenta) el grado de celo, de inteligencia y de actividad con que maneja los negocios del ramo en la solemne ocasion que de perentoriedad se le presenta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1860.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(*Gaceta del 23 de agosto.*)

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Direccion del Personal.

Escmo. Sr.: Debiendo quedar vacantes en principio del año próximo de 1861 las 50 plazas extraordinarias de aspirantes del Colegio naval, creadas por Real orden de 28 de junio de 1859, se ha servido disponer la Reina (Q. D. G.) que se celebren en dicho establecimiento exámenes de oposicion con objeto de proveerlas, los cuales darán principio el dia 2 de enero de 1861, bajo las bases designadas en la Real resolucio del 28 del citado junio; señalando el 1.<sup>o</sup> de noviembre del corriente año como término hábil para la admission en este Ministerio de solicitudes de los jóvenes que pretenden tomar parte en las oposiciones.

Lo digo á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 28 de julio de 1860.—Zavala.—Sr. Comandante general de Marina interino del departamento de Cádiz.

*Condiciones que han de llenar los jóvenes que en virtud de la Real orden anterior soliciten tomar parte en las oposiciones de que trata.*

No haber cumplido 16 años el dia 1.<sup>o</sup> de enero de 1861.

Documentar la solicitud de opcion en la forma que previenen los artículos 8 y 10 del reglamento del Colegio naval, limitando las garantías para el pago de asistencias al importe de una anualidad, que es el tiempo que deben permanecer en dicho establecimiento si no perdieren ningun semestre.

Obtener cualquiera de las censuras de *Sobresaliente, Muy bueno ó Bueno* en el exámen de las materias que por reglamento se exigen para ingresar en el Colegio naval, y de las principales que constituyen el estudio de los tres primeros semestres, y son los siguientes:

Doctrina cristiana.

Leer y escribir al dictado.

Gramática castellana.

Geografía de España y nociones de la general.

Traducir correctamente uno de los idiomas frances ó ingles.

#### Principios de dibujo.

##### Aritmética.

Su objeto.

Cantidad, número y unidad.

Sistema de numeracion.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

Item de las fracciones ordinarias.

Descomposicion en factores simples y compuestos.

Máximo comun divisor y mínimo múltiplo.

Condiciones de divisibilidad de los números.

Números complexos.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números complexos, con especialidad los sexagesimales.

Fracciones decimales, exactas, periódicas y mistas.

Conversion de fracciones ordinarias á decimales y al contrario.

Conversion de complexos á números mistos, quebrados comunes y decimales y al contrario.

Sistema métrico-decimal, y conversion á las medidas antiguas y viceversa.

Elevacion á potencia y extraccion de raíces.

Raíces racionales y aproximaciones.

Razones, equi-diferencias y proporciones.

Progresiones.

Reglas de tres simple, compuesta, de compañía, de interés simple y de compuesto y de aligacion.

Operaciones con cantidades positivas y negativas.

Logaritmos vulgares: su teoría, formacion de las tablas y modo de manejarlas.

Hallar el logaritmo de cualquier número entero ó fraccionario.

Hallar el número de un logaritmo positivo ó negativo y con solo la característica negativa.

Aplicacion de los logaritmos á las operaciones de la aritmética.

Complemento aritmético y su uso.

##### Algebra.

Su objeto.

Suma, resta, multiplicacion y division.

Fracciones y sus operaciones.

Máximo comun divisor y mínimo múltiplo.

Ecuaciones del primer grado con una sola incógnita.

Discursion de los valores en los particulares de solucio negativa ó de las

formas — —

A 0

0 0

Ecuaciones del primer grado con varias incógnitas.

Eliminacion y fórmulas generales para la resolucio de las mismas.

Principio de los límites.

Desigualdades y limitacion de valores.

Problemas indeterminados.

Ecuaciones de condicion.

Solucion de una ecuacion con dos incógnitas en números enteros. Soluciones positivas.

Potestades y raíces. Operaciones con los radicales.

Ambigüedad de los radicales.

Cantidades imaginarias.

Esponentes negativos y fraccionarios.

Ecuaciones del segundo grado y discusion de las mismas.

Ecuaciones del cuarto grado que se resuelven como si fueran del segundo.

Razones, proporciones y progresiones con todas sus propiedades y aplicaciones.

Teoría general de los logaritmos.

## Geometría.

Su objeto.  
Definiciones de la línea recta, ángulo y triángulo.  
Del círculo, la circunferencia y líneas que en él se consideran.  
De la medida de los ángulos y problemas sobre los mismos.  
Teoría de las líneas perpendiculares y oblicuas, y problemas que dependen de ella.  
Secantes, tangentes.  
Teoría de las líneas paralelas.  
Valor de la suma de los ángulos de un triángulo.  
Casos de igualdad de los triángulos.  
Circunscribir una circunferencia en un triángulo, é inscribir un círculo en este.  
Medida de los ángulos formados dentro y fuera del círculo.  
Dividir un ángulo en partes iguales.  
Formar sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado.  
Líneas proporcionales. Dividir una línea en partes iguales.  
Hallar una línea cuarta proporcional.  
Triángulos semejantes.  
Casos de semejanza de los triángulos.  
Propiedades del triángulo rectángulo.  
Hallar una media proporcional entre dos rectas dadas.  
Dividir una línea en media y extrema razón.  
Clasificación de los polígonos. Valor de sus ángulos.  
Propiedad de los polígonos semejantes.  
Relación del diámetro á la circunferencia.  
Áreas de los polígonos y círculos.  
Determinación de las áreas de superficies irregulares.  
Condiciones que determinan la posición de un plano.  
Líneas perpendiculares y paralelas á los planos.  
Propiedades de los planos que se cortan y de los paralelos.  
Medida del ángulo diedro.  
Ángulo poliedro: valor de sus ángulos, planos, casos de igualdad.  
Prismas: sus clases, superficie.  
Del cilindro, pirámide y cono. Superficie de estos cuerpos enteros y truncados.  
De la esfera: su superficie, la de una zona.  
Tetraédros semejantes.  
Poliedros semejantes. Cuerpos regulares.  
Relación de las superficies de los cuerpos á sus dimensiones homólogas.  
Volúmenes. Igualdad de los paralelepípedos recto y oblicuo de igual base y altura.  
Que los de igual base están entre sí como sus alturas y los de igual altura como sus bases.  
Determinación del volumen de un paralelepípedo.  
Descomposición del prisma en tetraédros.  
Volumen de la pirámide y cono.  
Idem del tronco de pirámide.  
Idem de un tronco de prisma triangular.  
Volúmenes de la esfera, segmento y sector esférico.  
Relación de los volúmenes de los cuerpos con sus dimensiones homólogas.  
Volúmenes de los cuerpos irregulares.

## Trigonometría rectilínea.

Su objeto.  
Líneas trigonométricas, seno coseno, tangente cotangentes, secante cosecante seno, verso, coseno verso.  
Relaciones de las líneas trigonométricas entre sí y fórmulas generales.  
Resolución de los triángulos rectilíneos.

Problemas de dos soluciones.

## Trigonometría esférica.

Su objeto.  
Definición del ángulo y triángulo esférico.  
Valores de sus lados y ángulos.  
Triángulos suplementarios.  
Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.  
Determinación de la especie de los lados y ángulos en cada caso.  
Analogías de Neper.  
Problemas de dos soluciones.  
Principios de geometría analítica.  
Construcciones geométricas.  
Determinación de un punto en un plano y en el espacio.  
Diversos sistemas de coordenadas.

## Geometría práctica.

Su objeto.  
Instrumentos que se usan en ella.  
Medir una base.  
Medir una altura accesible é inaccesible.  
Medición de ángulos.  
Nivelación.  
Reducción de los ángulos al horizonte.  
Formación de los triángulos con las mejores condiciones.  
Construcción de las escalas.  
Trazado de un plano.  
Reducción de un plano á mayor ó menor escala.  
Signos convencionales en hidrografía.

Artículos del Reglamento del Colegio naval que se citan para la documentación de las instancias, y son á saber:

Art. 8.º Los jóvenes que aspiren á ingresar en el Colegio naval deberán solicitar antes la plaza de pretendientes aprobados, la cual se concederá desde la edad de ocho años. Para ello dirigirán una instancia al Inspector, acompañada de los documentos siguientes:

1.º Las partidas de bautismo del pretendiente, las de sus padres y abuelos por ambas líneas, y las tres de casamiento de los últimos en copia de las originales.

2.º Información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citación del Procurador síndico, en la que se hagan constar los estratos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesión de los derechos de ciudadano español.

La profesión, ejercicio ó modo de vivir del padre y si hubiese fallecido la que tuvo.

Información que acredite que toda la familia del pretendiente por ambas líneas está tenida por honrada en el concepto público, sin que haya recaído sobre ella en ningún tiempo nota que la infame ó envilezca según las leyes vigentes.

3.º Obligación del padre ó tutor, por la que se compromete á asistir á su hijo con la cantidad de 8 rs. diarios si aquel fuere oficial del ejército, armada ó de los cuerpos auxiliares de estos, y 12 rs. diarios en los demás casos adelantados por semestres y durante la permanencia del aspirante en el Colegio, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligación. En defecto de hipoteca se depositarán las asistencias de dos años y medio en la caja del Colegio rebajándose los semestres que el pretendiente gane á su entrada; pero con la obligación de satisfacer la cantidad correspondiente á los que permanezcan

en el colegio, además luego que se lo reclamaren.

4.º Certificación facultativa que acredite que el pretendiente tiene la robustez necesaria y la aptitud física que se requiere para la carrera que desea abrazar, que se halla esento de toda imperfección corporal y vacunado.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

Los pretendientes que acrediten tener ó haber tenido un hermano carnal en el Colegio presentarán solo los documentos que les son personales, esto es, la partida de bautismo, la escritura de asistencias y las certificaciones que acrediten su robustez y aptitud para el servicio.

Art. 10. Los hijos de oficiales del cuerpo general de la Armada, ó los de las clases análogas de sus auxiliares, presentarán, en vez de información, copia certificada del Real despacho del padre y de las cualidades de la madre. Estas mismas reglas se observarán para los hijos de generales de la armada y del ejército les bastará presentar los documentos personales y una copia del Real despacho del padre.

(Gaceta del 3 de agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA  
Y DE ULTRAMAR.

Exposición á S. M.

SEÑORA:

Con el fin de promover la prosperidad de las islas Visayas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter por separado á la augusta aprobación de V. M. un proyecto de decreto, en que se propone la creación en aquella parte importantísima del Archipiélago filipino de un Gobierno político-militar, que dependiente de la Capitanía general tenga, sin embargo, la debida libertad de acción en todos los ramos administrativos. Imposible es en nuestras posesiones de Oceanía dar un paso en este sentido sin que se vuelva la vista á la estensa isla de Mindanao que, comprendiendo una superficie de más de 3.000 leguas cuadradas, solo en una parte de su litoral está realmente ocupada. El dominio de España sobre aquella isla debe ya ser una verdad; así lo reclaman de consumo la importancia y riqueza del territorio, la seguridad de los mares limítrofes y de las vecinas, costas, el decoro nacional, y todos los intereses de la civilización que es nuestro deber llevar á tan apartadas regiones.

El camino, sin embargo, que conviene emprender no puede ser el mismo que para las Visayas se ha trazado: en estas islas se cuenta con una población de hábitos pacíficos, que se halla en vía de adelantar con rapidez comparativa, mientras que en Mindanao es ante todo indispensable proceder á una ocupación material del territorio, reduciendo á las indómitas tribus que lo pueblan casi por completo.

La necesidad de dominar isla tan importante se ha sentido con mucha frecuencia, aunque sin haber podido disponer de los medios materiales para acometer resueltamente la empresa. Unas veces se apeló á expediciones militares, que si bien demostraron el sufrimiento y el valor incontestable de nuestros soldados, produjeron el único resultado de imponer un castigo más ó menos severo á aquellas hordas feroces: en otras ocasiones, como en el año de 1847, al intentar un establecimiento en el seno de Davao, hoy

Nueva Guipúzcoa, se quiso inútilmente fiar el buen éxito á la iniciativa y al esfuerzo de los particulares. A pesar de tan patriótico deseo, todas las tentativas se han estrellado contra la falta de un sistema fijo, demostrando que solo á los recursos de un Gobierno es posible, sin tropezar con grandes obstáculos en lo presente, ó sin crear graves complicaciones para lo futuro, echar los cimientos de la civilización de un pueblo.

Hoy que poseemos el poderoso recurso de una numerosa marina sutil de vapor, que no dará á los piratas tregua ni descanso; hoy también que el ejército ha tenido proporcionado aumento, es lícito esperar se lleve á cabo una obra que se emprende con probabilidades tantas, que alejan la duda acerca de sus resultados.

Y no son solamente estos medios materiales los únicos á que ha de confiarse el buen éxito de la reducción de Mindanao: mucho debemos esperar asimismo de los evangélicos trabajos de los misioneros que ya han sido enviados á aquella isla, y que difundirán entre sus ignorantes tribus la luz salvadora de la religión verdadera y con ella el sentimiento de la responsabilidad personal, la idea de una mejora progresiva en su condición, y la necesidad del trabajo.

Partiendo de estas bases, dispuso la Real orden de 5 de noviembre último que una Junta compuesta de un oficial del Ministerio de la Guerra, de otro del de Marina, y de un Jefe de Sección de la Dirección general de Ultramar propusieran lo que estimaran oportuno, como ya lo han verificado, después de examinar los voluminosos antecedentes que acerca del particular existen, y después de oír la opinión de personas que habiendo residido en aquel país lo conocieran prácticamente.

Ante todo, para adelantar en la ocupación y reducción de Mindanao, es indispensable establecer una Autoridad investida de poder bastante que alcance á imprimir una marcha uniforme en los trabajos, y que tengan alta categoría y atribuciones propias que le confieran la doble autoridad legal y moral á los ojos de los Jefes de distrito sus subordinados.

Tal vez para que el nuevo Gobernador pudiera marchar de un modo más expedito sería conveniente crear á su lado una Administración completa, semejante en el fondo á la de Visayas, aunque más reducida en cuanto á personal, pero como esto no es aun urgente, atendido lo escaso de las necesidades del país, y como además el Gobierno de V. M. se propone no perder nunca de vista la mayor economía en los gastos, ha creído oportuno aplazar el complemento de la medida que hoy tiene la honra de presentar para cuando sea reclamada por el desarrollo de la prosperidad de la isla, limitándose por ahora á dotarla de las dependencias oficiales absolutamente indispensables.

Y tanto se ha atendido á esta consideración de la economía, que el Gobierno político-militar de Mindanao, lejos de ocasionar por de pronto un gravamen para el Tesoro público, producirá una ventaja de 3.000 ps. anuales que es la diferencia entre la cantidad aproximada de 76.000 ps. que constará en total la reforma, y la de 81.000 que actualmente importan las gratificaciones, pluses y sobre sueldos que se suprimen.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Dios guarde la vida de V. M. muchos años. San Ildefonso 30 de Julio de 1860.  
 ==SEÑORA:==A. L. R. P. de V. M.==  
 Leopoldo O'Donnell.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con las razones que me ha espuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Gobierno político-militar para la isla de Mindanao y sus adyacentes.

Art. 2.º El Gobierno de Mindanao se dividirá en seis distritos; el primero, con el nombre de *Zamboanga*, se formará de la parte de provincia de este nombre que comprende todo el seno de Sibuguey y la costa occidental de la isla hasta la punta de los Murciélagos; el segundo, con la denominación del *Norte*, comprenderá en la parte setentrional de la isla todo el territorio desde donde termina el anterior hasta la punta de Dapitan, en la ensenada de Tuluase; el tercero, que se llamará *Oriental*, comprenderá la parte de la isla que se estiende desde la ensenada de Caraga hasta el límite del anterior; el cuarto, con la denominación de *Dabao*, partirá del término de precedente, y comprenderá el seno cuyo nombre lleva y toda la estrechidad Sur de la isla el quinto, denominado *Distrito del Centro*, comprenderá la bahía Illana, situada entre el primero y cuarto distrito; y por último, el sexto lo formarán las posesiones españolas en los archipiélagos de Joló y de Basilán, tomando el nombre de esta última isla. En el distrito del Centro se fijará la capital del gobierno, procurando elegir para ella el punto que se reconozca como mas conveniente en la desembocadura del rio Grande. Estos distritos se dividirán en dos clases: serán de primera el del Norte, el del Centro y el Oriental, y de segunda los de Zamboanga, Dabao y Basilán.

Art. 3.º El cargo de Gobernador de Mindanao tendrá el sueldo de 6.000 ps., y 2.000 ademas para gastos de representación: esta última suma le será abonada por los fondos de propios y arbitrios. El Gobernador tendrá ademas habitacion por cuenta del Estado.

Art. 4.º Este Gobierno corresponderá á la clase de Brigadieres; pero el primer nombrado podrá ser Coronel, y en este caso optará por recompensa al referido empleo de Brigadier á los tres años.

Art. 5.º Sucederá en el mando al Gobernador de Mindanao el Jefe militar de mayor graduacion que existan en la isla, reservándose despues el Gobierno ó el Gobernador Capitan general resolver en cada caso lo que estime oportuno.

En los distritos sucederá á los Gobernadores el Oficial de mas graduacion hasta que el Gobernador de Mindanao provea interinamente y consulte al Capitan general para que este determine lo que proceda con arreglo á las disposiciones vigentes.

(Se concluirá.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Escmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, con motivo de la revision de la carga de justicia de 390 rs. ánuos que como participe de la que figura en presupues-

to al núm. 60, art. 3.º percibe D. Mateo Arguiano.

En su consecuencia:

Vistos los dos testimonios espeditos, con citacion del Promotor fiscal de Hacienda por mandato del Tribunal de Comercio de San Sebastian, por el Escribano del mismo en 2 de agosto de 1851 y 12 de mayo de 1857, constando del primero la imposicion hecha en dicho Consulado por el Ayuntamiento de la villa de Eibar de 6.500 rs. al interes de 6 por 100, y del segundo la trasmision del mismo capital al padre del actual perceptor, como tambien que no ha sido aquel redimido ni indemnizado, segun certificacion del Secretario de la Junta de Comercio de la citada ciudad, librada en 21 de abril de 1856:

Vistos no haberse tampoco satisfecho dicho capital por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos suministradas por la misma:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en los testimonios referidos se otorgaron por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por lo que no tienen vicio alguno que los invalide:

Considerando que la obligacion contraida por el Consulado de San Sebastian está subsistente por no haberse devuelto el capital que el mismo recibió á préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los préstamos, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que aquel dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho del partícipe se funda en un título oneroso, y que á su vez se encuentra justificada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de julio de 1860.—Salaverría.—Señor Director general del Tesoro público.

Escmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.000 rs. ánuos que como participe de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 3.º perciben don José Blas de Arana y otros.

En su consecuencia:

Visto el testimonio y certificaciones fehacientes espeditas con vista de asientos de sus libros por el Consulado de Bilbao, con asistencia del Promotor fiscal de Hacienda pública, acreditando la imposicion que hicieron en la Caja del mismo D. José Ramon de Barbachano y su mujer Doña Gertrúdis Goya, de 100.000 reales vellón al interés anual de 4 por 100.

Visto el resguardo original de la men-

cionada imposicion, que remitió el Gobernador de Vizcaya en 6 de abril del año próximo pasado de 1859, de que resulta se verificó dicha imposicion en 23 de marzo de 1793:

Vista la certificacion espedita en 17 de abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que consta no haber sido redimido ni indemnizado el espresado capital impuesto:

Visto no haberse tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos suministradas por la misma:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en el precitado testimonio y certificaciones se otorgó por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por lo que carece de vicios que lo invaliden:

Considerando que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital que el mismo recibió á préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los préstamos, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que aquel dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho del partícipe se funda en un título oneroso, y que á su vez se encuentra justificada no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de julio de 1860.—Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 25 de agosto.)

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de agosto de 1860, en la competencia entre el Juzgado de artillería del departamento de Canarias y el Juez de primera instancia de las Palmas, sobre conocimiento de la causa que el segundo ha instruido contra D. José Grau y Torá por haberse apoderado violentamente de una cesta que con varios efectos llevaba Consolacion Santana:

Resultando que siendo esta deudora al Grau de cierta cantidad, y habiéndola encontrado en la mañana del 6 de enero último en la plaza del Mercado de la ciudad de las Palmas con una cesta que contenia telas y géneros para su venta por cuenta de su ama Doña María del Carmen Armas, la pidió el Grau el dinero; y como le dijera que necesitaba ir á Tirajana para realizarlo, se apoderó aquel de la cesta á pesar de los esfuerzos y reclamaciones que la Santana hacia, entregándosela á Francisco Ramirez, de ocupacion jor-

nalero, que se hallaba vendiendo verdura, á fin de que la dejase en casa del Grau, como lo ejecutó:

Resultando que instruida contra el mismo la oportuna causa por el Juzgado ordinario, fué comprendido en ella el Ramirez; y como apareciese que este pertenecia al batallon de artillería provincial de la dotacion de la isla, dicho Juzgado se inhibió de su conocimiento á favor del de artillería, en atencion á que el fuero de esta arma lleva consigo el privilegio de atraccion:

Resultando que ejecutada desde luego la providencia, y consultada al propio tiempo con la Audiencia por medio de testimonio, la revocó esta, y mandó al Juez que procediera en la causa con arreglo á derecho, para lo cual la reclamó del Juzgado de artillería:

Resultando que habiéndose este negado á la devolucion de las diligencias y declarándose competente para conocer en ellas por la complicidad que aparecia contra un individuo del arma, y por lo dispuesto en el artículo 7.º del reglamento 14 de las Ordenanzas de Artillería, se formalizó con tal motivo la presente competencia, y remitieron á este Supremo Tribunal las actuaciones practicadas:

Visto, siendo Ponente el Ministro don Domingo Moreno:

Considerando que si bien las Milicias provinciales de las Islas Canarias, como todas las demas de los dominios de España, fueron recibiendo desde su creacion preeminencias y prerogativas iguales ó parecidas á las que ya disfrutaba la Milicia de Castilla, ó sea el ejército, el goce de fuero hubo de ajustarse necesariamente á las distintas condiciones en que se hallaban unos y otros cuerpos:

Considerando que la aplicacion del fuero especial del arma de artillería, doblemente privilegiado, exige tambien circunstancias especiales que la autoricen y justifiquen, y que de ellas carece Ramirez; porque no le basta para gozar dicho fuero el que se halle inscrito en la primera companía de Milicianos artilleros, sino que seria preciso estuviera destinado á servir con la tropa reglada del arma, segun se previene en el art. 3.º de la Real cédula de 26 de febrero de 1782;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la causa instruida contra D. José Grau corresponde al Juez de primera instancia de las Palmas, á quien se devuelvan todas las actuaciones; debiendo por su parte remitir testimonio de resultancia respecto de Francisco Ramirez Alonso al Juzgado de la Capitanía general del distrito para que proceda con arreglo á derecho. Y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Antero de Echarri.—Domingo Moreno.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria hoy dia de la fecha de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 20 de agosto de 1860.—Gregorio C. García.

(Gaceta del 23 de agosto.)

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP.